



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE ABRIL DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 003 2019 00495 00
Demandante(s)	EMIRELY BOTERO SIERRA
Demandado(s)	OTONIEL VASQUEZ CARO
Asunto	INCORPORA AVALÚO COMERCIAL – ORDENA OFICIAR A CATASTRO, INCORPORA ABONO - CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INCORPORA CUENTAS SECUESTRE
AUTO SUSTANCIACIÓN	1085V

Incorpórese el avalúo comercial presentado sin impartirle el trámite correspondiente, pues de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se hace necesario que obre en el proceso el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, a efectos de correr traslado del avalúo que represente un mayor valor.

De ahí que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de Copacabana – Antioquia a costa de la parte interesada, para que arribe el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-896073** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de OTONIEL VASQUEZ CARO C.C. 8.416.476.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante (fl. 141), en el cual informa que la parte demandada realizó un abono a capital por la suma de \$82.000.000 y se puso al día con los intereses moratorios hasta el día 28 de febrero de 2021.



Por otra parte, se ordena que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de Ejecución, se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fls.152) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por la secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

NLB

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

